

DEROGADA

ORDENANZA N° 1427/01

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Art. 1°.-:**CREASE la FERIA DE MICROEMPREENDEDORES Y PRODUCTORES REGIONALES DE CAPILLA DEL MONTE**, conforme a los lineamientos generales que se determinan en la presente Ordenanza, los cuales regulan el uso del dominio público y/o privado municipal en lo referido a la actividad mencionada desarrollada en espacios físicos ubicados en el ejido municipal.-

En todos los casos, la localización de la Feria se realizará en aquellos lugares que oportunamente el D.E. determine.-

Art. 2°.-: De las definiciones conceptuales:

a) FERIAS: Se denomina ferias al conjunto de puestos o kioscos móviles que perteneciendo a distintos permisionarios, propietarios de sus respectivas instalaciones, funcionan conjuntamente en un espacio del dominio público y/o privado municipal, con obligación de ser retiradas al finalizar el horario de actividades.-

b) PUESTOS: Se considera puesto o kiosco móvil a las construcciones ajustadas a medidas o características específicas reglamentarias que colocadas en espacio de dominio público y/o privado Municipal pueden ser fácilmente armados y desarmados.-

De los permisos

Art. 3°.-: Solo se habilitarán a aquellas personas que justifiquen plenamente su condición de micro emprendedor o productor regional.

Art. 4°.-: Las habilitaciones y/o permisos serán otorgados en forma anual por el Concejo Deliberante, a un costo de \$ 2 por Stand y por día siendo los requisitos personales a presentar los siguientes:

a) Acreditar una edad mayor de 18 años, incluidos los extranjeros autorizados por la Dirección de Migraciones, previa presentación de la documentación correspondiente.-

b) Certificado de Buena Conducta o constancia del pedido del certificado de buena conducta hasta la real entrega del mismo por parte de la autoridad que deba expedirlo.-

c) Certificado de buena salud expedido por la autoridad sanitaria competente, el que deberá ser renovado anualmente.-

d) Certificado de Domicilio , con una antigüedad mínima de un (1) año en la localidad de Capilla del Monte (El cambio de domicilio debe estar asentado en el Documento Identidad).-

e) Fotocopia de la primera y segunda hoja del D.N.I. y una foto carnet 4 x 4 color, para confeccionar el legajo personal de antecedentes.-

f) Solicitud de permiso y/o habilitación, la que será entregada sin cargo por el Concejo Deliberante, y que como anexo I, se adjunta a la presente ordenanza.-

g) Los productores de otras localidades deberán presentar la solicitud para ser incorporados y la aceptación quedará a criterio del Concejo Deliberante, debiendo abonar un canon extra por día y por stand de \$ 2.-

h) Acreditar conocimiento de todos y cada uno de los puntos de la presente Ordenanza.-

Su vigencia estará condicionada al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles, reservándose la Municipalidad el amplio ejercicio de su poder de policía.-

Art. 5°.-: Para todos los casos se llamará a inscripción de interesados por los medios habituales de información pública.-

En caso de que los aspirantes fueran a utilizar colaboradores, así lo expresarán en las solicitudes, debiendo indicar sus referencias personales y agregar los certificados aludidos en el artículo 4°, así mismo tendrá las mismas obligaciones y derechos del permisionario.-

Art. 6º.-: El Concejo Deliberante confeccionará un legajo personal para cada permisionario habilitado donde constarán los datos referidos a su rubro, las actuaciones que lo distingan y las observaciones y medidas disciplinarios a que pueda hacerse acreedor.-

De las adjudicaciones

Art. 7º.-: El Concejo Deliberante anualmente, establecerá el número de vacantes en base a lo cual se realizará el llamado a inscripción y posterior adjudicación de habilitaciones.-

Art. 8º.-: La adjudicación se hará en base a la calidad del material propuesto para su exposición y venta, y los conocimientos del permisionario sobre la especialidad de que se trate, teniendo prioridad los productores y micro emprendedores locales, que se encuentren inscripto en el catastro comercial y tengan sus tasas al día.-

De los sitios y puestos

Art. 9º.-: Los sitios, puestos o kioscos móviles serán considerados en uso con su carácter precario, gratuito, personal e intransferible. Las concesiones acordadas caducarán automáticamente y de pleno derecho al vencimiento del plazo establecido, sin necesidad de interpelación previa alguna.-

Art. 10º.-: La adjudicación y ubicación de los puestos se hará por sorteo público entre los postulantes inscriptos y admitidos, con intervención de la autoridad municipal y previa publicación sobre el lugar, día y hora del acto.-

Art. 11º.-: En caso de necesidad, se podrá rotar los emplazamientos dentro de la Feria, sin derecho a reclamo posterior alguno por parte de los adjudicatarios.-

Art. 12º.-: Para el armado de los puestos móviles solo se podrá utilizar elementos autorizados por el Concejo Deliberante, no pudiendo el adjudicatario variar su estructura y emplazamiento sin autorización especial en cada caso, no permitiéndose por ninguna causa la ocupación de espacios superiores al adjudicado.-

Art. 13º.-: Los adjudicatarios deberán arbitrar los medios para el desarmado, traslado y deposito de los puestos dentro de los tiempos fijados, de ningún modo podrán utilizarse para estos menesteres espacios abiertos o cerrados de uso público.-

Art. 14º.-: Cada puesto deberá exhibir un número mínimo de piezas que justifique su existencia. Los puestos de venta de comestibles elaborados artesanalmente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Código Alimentario Nacional y/o el área de bromatología del municipio.-

Art. 15º.-: El comprobante de habilitación deberá ser exhibido cada vez que la autoridad lo solicite.-

Art. 16º.-: Cada puesto deberá ser adjudicado a un solo titular, ante las desvinculaciones del permisionario, se procederá a retirar la habilitación, quedando el puesto vacante y sujeto a una nueva adjudicación.-

Art. 17º.-: Si la cantidad de puestos excede el número de solicitudes presentadas y aceptadas por admisión, la adjudicación se hará directamente, sorteándose solamente el lugar de ubicación de aquellos.-

Art. 18º.-: Cuando quedase vacante un puesto ya adjudicado y se hiciera una nueva adjudicación para cubrirlo, ésta tendrá siempre como plazo máximo el resto del tiempo faltante para completar el año de adjudicación.-

Art. 19º.-: La Municipalidad podrá revocar las concesiones otorgadas por razones de conveniencia o utilidad pública o por incumplimiento de obligaciones a su cargo de los permisionarios.-

Art. 20º.-: La Municipalidad no se responsabiliza por ninguna pérdida, destrucción o deterioro, siendo cada permisionario responsable de la vigilancia y custodia de sus obras y elementos.-

De la higiene y el comportamiento.

Art. 21°.-:La higiene y el comportamiento social y ético son normas indispensables, cuyo cumplimiento será permanentemente exigidos por el municipio y constituyen requisito indispensable de habilitación para permanecer en la Feria.-

Art. 22°.-:No será permitido el consumo de bebidas alcohólicas ni drogas de uso prohibido en el espacio de la feria, como así también estará prohibido la permanencia de personas ebrias y drogadas.-

Art. 23°.-:Cada puesto deberá poseer su propio recipiente de residuos a efectos de que los espacios queden completamente limpios al levantar la feria.-

Art. 24°.-:Cada permisionario será responsable de la limpieza de su sector de actividad, entendiéndose éste como una superficie determinada por un radio de 3 (tres) metros desde el centro del sitio o puesto adjudicado.-

De la supervisión de la feria.

Art. 25°.-:La supervisión de las actividades que se desarrollen en la feria, así como el control del correcto uso de los espacios, de la asistencia y cumplimiento de los horarios y la presencia exclusiva del o los titulares de cada puesto, estará a cargo de un (1) representante del Concejo Deliberante y de Inspectoría de la municipalidad.-

Del Régimen de Sanciones.

Art. 26°.-:Será observado en una primera instancia y apercibido en caso de reiteración el adjudicatario que:

- a) Permita a personas no autorizadas la atención del puesto de ventas.
- b) No cumpla con los horarios establecidos.
- c) No asista con regularidad a la atención del puesto.
- d) No cumpla con las indicaciones de la supervisión.
- e) Ocupen los espacios de mantenimiento preservados.
- f) No exhiba debidamente los precios de los productos.-
- g) No mantenga la limpieza del puesto.-

Art. 27°.-: Será suspendido o se le cancelará la habilitación, previo acuerdo del Concejo Deliberante y según la magnitud de los hechos, el permisionario que:

- a) Cometa graves actos de inconducta.-
- b) Venda productos de terceros.-
- c) Tenga el 30% (treinta por ciento) de inasistencia en un mes sin causa justificada.-
- d) Reitere las faltas habiendo sido observado y apercibido.-

La imposición de una sanción será de carácter inapelable.-

Art. 28°.-: Son obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y acatar las directivas que imparta el Concejo deliberante en relación con la feria.-
- b) Guardar una compostura correcta, tanto en su presencia y atuendo personal como en su tratamiento con el público.-
- c) Mantener el orden de los lugares que le fueron asignados y cooperar en el mismo sentido respecto de los sitios comunes.-
- d) Instalar y retirar los puestos dentro de los horarios prefijados.-
- e) Respetar las regulaciones en cuanto a las características de infraestructura y emplazamiento de los puestos.-

Art. 29°.-:Los productores y micro emprendedores habilitados para permanecer en la Feria podrán elegir a dos representantes, a los efectos de acordar con el Concejo Deliberante las normas y procedimientos necesarios para el desarrollo de este tipo de actividades de manera ordenada, y que deberá velar por el comportamiento ético y social de sus representados.-

Clasificación del producto

Art. 30°.-:Se caracterizara al producto como aquellos en cuya producción predomina la labor manual y/o con productos regionales y que estén destinados a un mercado reducido y se ajustan a una actividad que rechaza la producción seriada con empleo de maquinarias o medios mecánicos a nivel industrial.-

Art. 31º.-: Las actividades propuestas dentro del marco de la feria pueden ser:

Productos de huerta orgánica, Frutos secos, Miel, quesos artesanales, dulces tipo caseros sin aditivos ni conservantes, repostería y confituras varias, hierbas aromáticas y medicinales de cultivo libre de pesticidas, aceites naturales, cremas, jabones de glicerina en base a hierbas o flores de la región, cerámica, vestimenta, marroquinería, etc.-

Los productos alimenticios deberán ser elaborados y conservados bajo normas y control bromatológico y de acuerdo a las leyes y ordenanzas vigentes al respecto.-

Art. 32º.-: Cualquier otra situación no prevista por la presente será resuelta por el Concejo Deliberante de Capilla del Monte y será de carácter inapelable.-

Art. 33º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal, córrase vista al área de Cultura y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 18 días del mes de Abril de 2001.-

firmado: SERGIO ITURRIOZ
SECRETARIO H.C.D

MIGUEL A.TAGLIANI
PRESIDENTE H.C.D.

DECRETO N° 071/01-PROMULGASE la Ordenanza N° 1427/01 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 18 de Abril de 2001.-

Capilla del Monte, 20 de Abril de 2001.-

firmado: GABRIEL E.SUAREZ
SEC.GOBIERNO Y PRODUCCION

C.GUSTAVO DE FIGUEREDO
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO I * ORDENANZA N°1427/01
FERIA DE MICROEMPREENDEDORES Y PRODUCTORES REGIONALES
SOLICITUD DE HABILITACION

NOMBRE.....

DIRECCION.....

D.N.I. N °.....

TELEFONO.....

PRODUCTO/S.....

.....
.....

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO/S.....

.....
.....
.....
.....

MOSTRARA PROCESOS DE FABRICACION ? INDICAR

.....
.....
.....
.....

EMPLEARA AYUDANTE: SI / NO (Marcar con un circulo)

NOMBRE DEL AYUDANTE.....

DIRECCION.....

D.N.I. N°..... TELEFONO

.....

.....
FIRMA

.....
ACLARACION